

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR EXTERNA ATT-DS-CIR EXT LP 1/2016

REF.: COMUNICADO A OPERADORES Y O PROVEEDORES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT

La Paz, 02 de Agosto de 2016

En aplicación del numeral 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**) y de conformidad al Artículo 358 de la Constitución Política del Estado que señala: “Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento”, la normativa vigente y aplicable; se comunica a todos los operadores y/o proveedores regulados por la ATT, que **deben dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y aplicable, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Al Artículo 13 de la Ley 2341, por la que toda persona que formule solicitudes a la ATT, podrá realizarlo por sí o por medio de su representante legal debidamente acreditado;
2. Al Artículo 35 del D.S. 27172, en trámites en los cuales se tengan por objeto el otorgamiento de derechos, ya sea con la Resolución de otorgamiento de Licencia de Uso de Frecuencia, la suscripción del Contrato mediante el cual se Otorga Licencias o la obtención de cualquier tipo de autorización o permiso para ejercicio de los mismos, el solicitante deberá apersonarse dentro de los 15 días hábiles de su emplazamiento para que prosiga con las actuaciones, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad del procedimiento;
3. Al numeral 1 del Artículo 40 de la LEY N° 164, concordante con el Artículo 5 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO A LA LEY N° 164**), debiendo comunicar oportunamente para su aprobación y/o autorización previa, las transferencias de Licencias, modificación, transferencia del control efectivo o cualquier acto de disposición de una licencia.
4. Al numeral 4 del Artículo 59 de la LEY N° 164, en cuanto a la obligación que tienen los operadores y/o proveedores de proporcionar información, clara, precisa, cierta y oportuna a la ATT y a sus usuarios.
5. Bajo el mismo marco normativo precedente, los operadores que presenten el formulario 221 (Declaración Jurada de Tasa de Regulación), éste deberá ser firmado por el propietario, su apoderado y/o representante legal de la empresa, con las facultades respectivas, aspectos que serán verificados por los funcionarios responsables de la recepción de la mencionada documentación.
6. Al numeral 12 del Artículo 54, núm. 4 del Artículo 59 y Artículo 62 de la LEY N° 164, en los trámites de Revocatoria a solicitud, Transferencias y modificaciones, el operador deberá adjuntar a su solicitud en fotocopias simples la Resolución de otorgamiento y modificaciones posteriores, el



FIRMA DIGITAL



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax.: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Calle Suipacha
N° 5750 esq. Ecuador.
Telf./Fax.: 4-4581182 - 4-4581183
4-4581184

SANTA CRUZ: Calle Prolongación
Quijarro N° 29
Edif. Bicentenario Piso 3
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del
Carpio s/n esq. O'Connor - Piso 1
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax.: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Contrato (si corresponde), las Resoluciones de Radioenlaces (si corresponde) y la documentación que respalde la inexistencia de deudas y/o cargos pendientes con la ATT referentes a: Tasa de Fiscalización y Regulación, Derechos de Uso de Frecuencia o trámites pendientes de procesos sancionatorios.

7. Al Parágrafo II del Artículo 82 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, modificado por el Decreto Supremo 1828, en lo referente a las modificaciones que afecten a la Boletas de Garantía, Pólizas por cambio de razón social, tipo societario u otros, deberán ser puestos en conocimiento con la debida justificación y anticipación a efectos de que la ATT realice las gestiones que correspondan.
8. Bajo el mismo marco normativo precedente, el operador y/o proveedor está obligado a realizar las gestiones que correspondan a efectos de asegurar que las Boletas de Garantía, Pólizas u otros sean renovadas y entregadas físicamente en oficinas de la ATT, en el tiempo debido y de acuerdo a lo establecido en sus contratos y/o la normativa vigente o en su caso conforme a las instrucciones de la ATT.
9. Respecto al requisito referente a los datos (Nombre, dirección, teléfonos, etc.) establecidos por el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**) para los diferentes tipos de trámites, todos los operadores y/o proveedores deben actualizar sus datos mediante el Formulario de "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS GENERALES", que debe ser recabado de la página web de la ATT y presentado dentro de los 30 días hábiles de publicado el presente comunicado.

Asimismo cualquier modificación o actualización posterior debe ser informada en el plazo máximo de 5 días de efectuada dicha modificación.

10. Al Artículo 44 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, respecto a que toda modificación de Licencia (cambio de razón social, cambio de representante Legal, cambio de lugar de notificación, cambio de Dirección, incremento de movilidades, incremento de tarifas, o cualquier otro dato establecido en las respectivas licencias o autorizaciones, deberá ser PREVIAMENTE puesta en conocimiento y de acuerdo al caso autorizada por la ATT con 10 días hábiles de anticipación a realizarse dicha modificación o actualización.
11. De acuerdo al numeral 11) del Artículo 29 del Código de Comercio y al ser sujetos de regulación sectorial, las empresas deberán acreditar ante el Registro de Comercio - FUNDEMPRESA, la autorización emitida por la ATT, previamente a realizar los siguientes tramites: modificación de la razón social / denominación, transferencia (de empresa a empresa o por fallecimiento), transformación, fusión, disolución, liquidación de Sociedad Comercial, cancelación de Matrícula de Comercio, bajo alternativa de iniciarse los respectivos procesos de revocatoria de licencia o autorización.
12. Al numeral 1 del Art. 54. de la Ley N° 164 en cuanto a que las usuarias o los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación tienen derecho a Acceder en condiciones de igualdad, equidad, asequibilidad, calidad, de forma ininterrumpida a los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.



FIRMA DIGITAL



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax.: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Calle Suipacha
N° 5750 esq. Ecuador.
Telf./Fax.: 4-4581182 - 4-4581183
4-4581184

SANTA CRUZ: Calle Prolongación
Quijarro N° 29
Edif. Bicentenario Piso 3
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

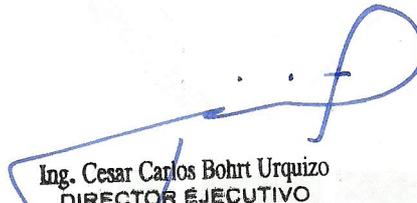
TARIJA: Calle Alejandro del
Carpio s/n esq. O'Connor - Piso 1
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax.: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección
al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

13. Al inciso d) del D.S. 1391 en cuanto a la prestación efectiva del servicio por lo que en ningún caso los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, procederán al cobro de un servicio prestado, si el mismo no fue realizado de forma regular y efectiva, debiendo el operador o proveedor, en caso de controversia, demostrar fehacientemente que la usuaria o usuario recibió el servicio que contempla la facturación
14. Al Art. 7 del D. S. N° 353, por el que las empresas operadoras de redes de telecomunicaciones móviles suspenderán el servicio a los usuarios en los siguientes casos:
- a) Cuando los equipos terminales móviles no hayan sido registrados por sus propietarios en el plazo establecido.
 - b) Cuando los números de cuenta no hayan sido registrados por sus titulares en el plazo establecido.
 - c) Cuando los propietarios de equipos terminales móviles, soliciten la suspensión del servicio por robo, hurto o extravío.
 - d) Cuando los números de cuenta utilicen equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados o extraviados.
 - e) Cuando los números de cuenta utilicen equipos terminales móviles con IMEI repetido.
- * **“Por principio, nadie puede alegar el desconocimiento de la ley para el cumplimiento de sus obligaciones”**, por lo que los operadores y/o proveedores regulados por la ATT tienen el deber de conocer la normativa aplicable al sector, sus reglamentos, resoluciones y/o instructivos.


Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



FIRMA DIGITAL



▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera.
Telf.: 2772266 - Fax.: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Calle Suipacha
N° 5750 esq. Ecuador.
Telf./Fax.: 4-4581182 - 4-4581183
4-4581184

▶ **SANTA CRUZ:** Calle Prolongación
Quijarro N° 29
Edif. Bicentenario Piso 3
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del
Carpio s/n esq. O'Connor - Piso 1
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax.: 4-6112611

▶ **Línea Gratuita de Protección
al Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo